

8.7-4.4

RESOLUCIÓN NÚMERO 471
(14 DE AGOSTO DE 2025)

Por la cual se convocan unas elecciones.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales estatutaria consagradas en el Acuerdo No. 105 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Cauca;

C O N S I D E R A N D O:

Que en la Resolución R-323 de 2017 (22 de noviembre) mediante la cual el Consejo de la Facultad Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad del Cauca por el cual se acoge el Estatuto académico y crea el Comité de Plan para los programas Académicos de Pregrado y se establecen sus funciones y composición.

A fin de mantener las representaciones estudiantiles en los Comités de Plan de los programas de Pregrado, se atribuye la competencia de convocar a elecciones a los decanos, dando alcance al Acuerdo Superior Número 025 de 2020, que establece en su Numeral 11 entre las funciones de los Decanos, convocar a elecciones de nivel interno de su Facultad a los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Administrativos, Trabajadores Oficiales, que deban integrar los órganos universitarios donde éstos tengan representación.

Que el(a) Jefe del Departamento de HISTORIA, docente DAVID FERNANDO PRADO VALENCIA, mediante oficio 8.7.11-55.6/33 del 06 de agosto de 2025, solicita autorización para la convocatoria para el proceso de inscripción y elección del representante de los estudiantes al Comité de Programa.

La elección se realizará de manera virtual a través del correo electrónico institucional con el apoyo de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando alcance a la Resolución Número R-0200 del 13 de abril de 2021, que reglamenta el proceso de elección de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca y especialmente lo consagrado en el Capítulo Quinto de la citada norma.

Teniendo en cuenta lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los estudiantes del programa Académico de HISTORIA de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, para que por medio del voto universal, uninominal y secreto elijan por un período de un (1) año, dos (2) representantes estudiantiles, que regirán a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO ANTE EL COMITÉ DE PLAN DEL PROGRAMA DE HISTORIA DE LA FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES SON LOS SIGUIENTES:

1. Ser estudiante regular del Programa de Historia de la Universidad del Cauca con matrícula vigente y no estar en bajo rendimiento académico.
2. Haber cursado y aprobado como mínimo el 45 % de los créditos del programa y demostrar un promedio total hasta el último semestre cursado, no inferior a tres puntos cinco (3.5). Este requisito será verificado en la plataforma SIMCA.
3. No haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula, requisito que deberá manifestar expresamente el candidato en la solicitud de inscripción.
4. El estudiante debe expresar su disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones de comité.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como plazo para inscripciones de candidatos a la representación citada DESDE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 4:00 P.M, en la Secretaría del Departamento de Historia.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la **elección de la anterior representación para el día 26 de SEPTIEMBRE de 2025** en horario ininterrumpido desde las 8:00 AM. hasta las 4:00P.M.

ARTÍCULO QUINTO: Las inscripciones de los aspirantes a representantes estudiantiles del programa de Historia, deberán realizarse por medio de un oficio dirigido al Coordinador de Programa, con el respaldo de por lo menos cinco (5) firmas en el cual haya certificación expresa del consentimiento del inscrito que se entenderá otorgado con la firma. A esta inscripción anexarán los requisitos contemplados en el artículo tercero.

PARÁGRAFO: Adicionalmente cada aspirante deberá entregar una fotografía 3x4 a color.

ARTÍCULO SEXTO: En cualquier caso, habrá certificación expresa del consentimiento del inscrito que se entenderá otorgado con la firma. A esta inscripción se anexarán los requisitos contemplados en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de la inscripción de candidatos, el Jefe del Departamento confirmara el cumplimiento de los requisitos establecidos artículo sexto en lo concerniente a la actividad académica, según lo indica la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021 y según lo indica la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la presente elección en concordancia con lo preceptuado en el Artículo Sexto y Artículo Séptimo Numeral 6° de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, y acorde con la certificación expedida por la División de División de Admisiones, Registro y control Académico, 04 de septiembre de 2025, firmada por el Profesional Universitario Esp. Mario José López Puerto – de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, el número de estudiantes a votar será de 105 personas.

PARÁGRAFO 1: La votación se hará desde el correo institucional de cada estudiante.

PARÁGRAFO 2: Los actos de inscripción y elección de cada representante, procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones con más de un candidato.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de inhabilidad para ser elegido representante o para ejercer la representación (sobreviene):

- 1). Incapacidad física o mental debidamente comprobada por autoridad médica competente.
- 2). Sanción penal o disciplinaria no prescrita.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de vacancia de la Representación Estudiantil:

1. El vencimiento del período
2. La renuncia regularmente aceptada
3. La pérdida de la calidad de estudiante regular
4. La disminución de su promedio de carrera ponderado por debajo de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los representantes, cuando los votos en Blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: La elección de los representantes mencionados se colmará a favor de los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

PARÁGRAFO: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuera igual, la elección se decidirá de conformidad con el decreto 2241 de julio de 1996, capítulo V, artículo 183 (código Electoral Colombiano) que numeralmente señala:

“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El proceso de elección se realizará por medio de voto electrónico en los términos del Artículo Décimo Séptimo (17) y siguientes de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se reglamenta el proceso de elecciones de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca.

“ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El proceso de elección por voto electrónica estará en cabeza de la de la Vicerrectoría Administrativa, a través de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La División de Gestión de Talento Humano, la División de Admisiones, Registro y Control Académico, la División de Salud Integral y Desarrollo Humano, según sea el caso, entregará a la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los listados de que trata los artículos primero, segundo tercero y cuarto del presente acuerdo con mínimo cinco días hábiles antes a la apertura de la votación, en formato Excel.

PARÁGRAFO: *Es responsabilidad de las dependencias encargadas de enviar la información de los votantes hábiles, asegurarse de que todas las personas, según el estamento, estén incluidas en dichos listados los cuales deberán enviarse a la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con copia a la rectoría, por cuanto una vez hecho el cierre del censo electoral no se podrán incluir datos de nuevos votantes.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para este proceso la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará uso del sistema de votación institucional SIVOT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El voto electrónico deberá contener:

- 1. Corporación u órgano colegiado al cual se convoca.*
- 2. Nombres y apellidos de los candidatos*
- 3. Fotografía del candidato*
- 4. Opción de voto en blanco*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La votación virtual deberá realizarse únicamente a través del enlace al sistema de votación. El universitario habilitado ingresará utilizando el usuario y la contraseña de su correo institucional a la página de autenticación del sistema de votación mediante el enlace enviado por las TICS al área competente para su difusión en los medios de comunicación dispuestos para tal fin. El votante podrá seleccionar una sola de las opciones presentadas (alguno de los candidatos o voto en blanco). Una vez hecho el registro por parte del sufragante, el sistema le notificará inmediatamente que fue almacenado su voto. Si el sufragante ingresa de nuevo le será notificado que ya ha realizado el proceso de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Se designa a la Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado y al decano de la facultad de Ingeniería electrónica y Telecomunicaciones o su delegado para que automáticamente habilite o deshabilite la plataforma a la hora fijada como inicio y cierre de la votación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: *El sistema de votación en línea estará activo a partir de las 8:00 de la mañana del día de la votación hasta las 4:00 de la tarde del mismo día. Si durante el proceso de votación existiera una falla técnica que impidiera el proceso, se habilitará el sistema por un tiempo igual al que estuvo fuera de línea, respetando siempre las ocho (8) horas para la votación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *Una vez finalizado el proceso de votación se cerrará el sistema y se harán dos (2) copias de seguridad; una será enviada a la Oficina de Control Interno, y la segunda con destino a la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fines de copia de respaldo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *Quienes fueron designados de conformidad con el artículo vigésimo primero del presente acto administrativo, para habilitar la plataforma al momento de apertura y cierre de las votaciones, enviarán a la Decanatura correspondiente o Secretaría General el acta de escrutinio con los siguientes datos: Hora del cierre del sistema, total de votos que debe ser igual al número de votantes y el número de votos por cada candidato y en blanco, dicha acta deberá ser suscrita por sus intervinientes.”.*

PARÁGRAFO: El procedimiento de solicitud de elección por voto electrónico, será competencia de cada Coordinador de Programa, realizarse ante la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: La representación será a partir del día de su elección.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Los estudiantes podrán deliberar y movilizarse sin ningún impedimento para que se propicie un debate electoral democrático, participativo y equitativo a los principios universitarios.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Serán nulos los actos electorales que no cumplan el procedimiento, señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: El Coordinador de Programa confirmará que las actas de votación se encuentren en orden e informarán mediante oficio al Consejo de Facultad los resultados de votación en la fecha más cercana después de realizada la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El consejo de Facultad en reunión ordinaria ratificará los resultados de las votaciones avalándolas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Popayán, en el salón de sesiones del Consejo de Facultad, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2025.

ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY
Presidente Consejo de Facultad

ROSE MARY PEREZ ESCOBAR
Secretaria General

Cristian A.